

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2026-5524 *Decreto 50/2026, de 3 de julio, de concesión directa de ayudas a los buques pesqueros del segmento de otras artes distintas a arrastre y cerco participantes en la costera de la caballa, acogidas al régimen de minimis.*

El Reglamento (CE) nº 1380/20123 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la Política Pesquera Común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) número 1954/2003 y (CE) número 1224/2009 del consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) número 2371/2002 y (CE) número 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/5857CE del consejo, tiene como objetivo fundamental garantizar que las actividades de la pesca sean sostenibles ambientalmente a largo plazo y se gestionen de forma coherente con los objetivos de generar beneficios económicos, sociales y de empleo, y de contribuir a la disponibilidad de productos alimenticios.

Por su parte, la Ley 1/2021, de 4 de marzo, de Pesca Marítima, Marisqueo y Acuicultura de Cantabria, establece entre sus fines los de velar por la explotación racional, equilibrada y responsable de los recursos marinos, garantizando de esta manera a las personas profesionales del sector pesquero, el ejercicio de una actividad sostenible, así como unas condiciones socioeconómicas dignas.

La Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación ha analizado, junto con las organizaciones del sector pesquero implicadas en la pesquería de la caballa representantes del segmento de otras artes distintas a arrastre y cerco, la urgente necesidad de articular ayudas para la compensación de las pérdidas económicas que suponen la drástica disminución de la disponibilidad del recurso por causas ajenas a su voluntad.

Se ha constatado que en la costera de la caballa (*Scomber scombrus*) del año 2025, se ha producido una severa disminución de las capturas de esta especie por parte de la flota perteneciente al segmento de otras artes distintas a arrastre y cerco, lo que ha puesto en peligro su actividad, con los consiguientes perjuicios no sólo en cuanto a la propia economía local de las zonas afectadas, sino a la provisión de bienes públicos vinculados a la pesca, como son la fijación de población en el territorio o el mantenimiento de estilos de vida tradicionales en la costa cántabra.

Debido a esta situación excepcional, deben adoptarse medidas de urgencia de carácter coyuntural, que permitan paliar estos efectos, articulando un paquete de ayudas dirigidas directamente a la flota pesquera con puerto base en Cantabria, perteneciente al segmento otras artes distintas a arrastre y cerco, que se han visto afectados por esta situación en la costera de caballa.

En este contexto, el artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, establece la posibilidad de conceder de forma directa, con carácter excepcional, subvenciones que acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificultan su convocatoria pública. Asimismo, el artículo 22.3.c) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria contempla la posibilidad de conceder de forma directa subvenciones cuando las características especiales de la persona beneficiaria o de la actividad subvencionada excluyan la posibilidad de acceso de cualquier otro interesado, haciendo inexistente la concurrencia.

En este caso, la ayuda se concede a los armadores de los buques que cumplan los requisitos establecidos en el decreto, es decir: se encuentren en situación de alta en el Censo de Flota

Pesquera Operativa de la Secretaría General de Pesca Marítima y tengan puerto base definitivo en Cantabria a fecha 1 de enero de 2026; hayan desarrollado actividades pesqueras en el mar durante al menos ciento veinte (120) días en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2025; hayan realizado pesca dirigida a la caballa en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2025; y hayan tenido una disminución de los ingresos derivados de la pesquería de caballa en el año 2025, en relación con el promedio anual de ingresos por ventas de esta especie en el periodo 2021-2024.

Al concederse la ayuda a todos los que cumplen esos requisitos sin excepción, se hace innecesaria la concurrencia competitiva.

Además, en el decreto se recogen los criterios objetivos para la fijación de la cuantía de la ayuda para cada buque.

El presente Decreto tiene por objeto la concesión directa de ayudas a la flota pesquera de Cantabria, perteneciente al segmento de otras artes distintas a arrastre y cerco, para el mantenimiento de la competitividad de la actividad pesquera, acogidas al régimen de minimis. En su planteamiento se ha considerado necesario articular un procedimiento de concesión de la ayuda sencillo en su gestión y pago. Así, con el objetivo de evitar cargas administrativas adicionales, y facilitar una rápida gestión de la ayuda, se utilizará la información obrante en el Servicio de Actividades Pesqueras de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, y en la Secretaría General de Pesca del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Destacar finalmente que, sin perjuicio de los aspectos específicos previstos en este Decreto, todas las cuestiones relacionadas con la gestión de estas subvenciones se sujetarán a lo recogido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su normativa de desarrollo, así como a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9.2, 22.3.c) y 29 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria a propuesta de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, previo informe de la Intervención General y de la Dirección General del Servicio Jurídico, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del 3 de julio de 2026,

DISPONGO

Primero. Objeto.

Este Decreto tiene por objeto la concesión directa de ayudas en régimen de minimis a la flota pesquera del segmento de otras artes distintas a arrastre y cerco con puerto base en Cantabria que se ha visto afectada por la disminución de capturas de caballa (*Scomber scombrus*), durante las últimas campañas de pesca, con el fin de contribuir al mantenimiento de la competitividad de la misma.

Segundo. Régimen jurídico aplicable.

1. El régimen jurídico al que se sujetan las subvenciones previstas en el presente Decreto es el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en tanto que legislación básica, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Asimismo, se regirán por el Reglamento (UE) nº 717/2014 de la Comisión de 27 de junio de 2014 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura.

Tercero. Requisitos y obligaciones.

1. Podrán ser beneficiarios de esta subvención los armadores de buques pesqueros pertenecientes al segmento de otras artes distintas a arrastre y cerco, siempre que:

a) Se encuentren en situación de alta en el Censo de Flota Pesquera Operativa de la Secretaría General de Pesca Marítima y tengan puerto base definitivo en Cantabria a fecha 1 de enero de 2026.

b) Hayan desarrollado actividades pesqueras en el mar durante al menos ciento veinte (120) días en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2025.

c) Hayan realizado pesca dirigida a la caballa en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2025, entendiéndose por pesca dirigida lo dispuesto en el artículo 2.7 de la Orden AAA/2534/2015, de 17 de noviembre, por la que se establece un Plan de gestión para los buques de los censos del Caladero Nacional del Cantábrico y Noroeste.

d) Hayan tenido una disminución de los ingresos derivados de la pesquería de caballa en el año 2025, en relación con el promedio anual de ingresos por ventas de esta especie en el periodo 2021-2024.

2. Los beneficiarios deberán, además, cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 12 y con las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Cuarto. Comprobación de los requisitos exigibles para la concesión de las ayudas.

La comprobación de los requisitos establecidos en el artículo anterior, para cada uno de los buques pertenecientes al censo de otras artes distintas de arrastre y cerco, se ha realizado a través de los siguientes medios:

a) Las condiciones establecidas en la letra a) del artículo 3.1, a través de certificado de la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura de la secretaria general de Pesca del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

b) Las condiciones establecidas en la letra b) del artículo 3.1, a través de certificado emitido por la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura de la secretaria general de Pesca del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para lo cual se han utilizado tres fuentes de datos:

i. Los dispositivos de localización de buques vía satélite (VMS), en las embarcaciones que los tiene instalados.

ii. los diarios electrónicos de a bordo (DEA), en aquellos casos en los que el buque que no tiene la obligación de llevar instalados a bordo dicho dispositivo.

iii. Los diarios de pesca y/o las notas de venta, en aquellos casos en los que el buque no tiene la obligación de llevar instalados a bordo los dispositivos anteriores.

c) Las condiciones establecidas en la letra c) del artículo 3.1, mediante consulta de las notas de ventas de los años 2024 y 2025 en el sistema de trazabilidad pesquera TRAZAPES de la secretaria general de Pesca del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

d) Las condiciones establecidas en la letra c) del artículo 3.1, mediante consulta de las notas de ventas registradas en el sistema de trazabilidad pesquera TRAZAPES, correspondientes al periodo 2021 a 2025, junto con los certificados emitidos por las cofradías de pescadores de Cantabria en relación con los ingresos recibidos de 2025 por compensación de pérdidas de la costera de la caballa para cada buque pesquero.

Quinto. Financiación y cuantía.

1. La cuantía total de las ayudas que se convocan asciende a 500.000,00 €, que se financiarán con cargo a la partida presupuestaria 05.05.415A.485, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2026.

Sexto. Relación de beneficiarios y cálculo de la cuantía de la ayuda.

1. La relación de beneficiarios, así como la ayuda destinada a cada uno de ellos se detalla en el Anexo I.

2. Los beneficiarios acreditan que reúnen los requisitos para obtener la condición de beneficiarios, aportando declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como acreditación de hallarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad social o de cualquier otro ingreso de derecho público, de conformidad con los artículos 27.7 y 26 del real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones.

3. Los beneficiarios acreditan mediante certificados emitidos por la Intervención General de la Administración del Estado que no han recibido ayudas de MINIMIS en los tres años anteriores, que superen lo establecido en el artículo 3 del Reglamento (UE) nº 717/2014 de la Comisión de 27 de junio de 2014 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de MINIMIS en el sector de la pesca y de la acuicultura.

4. La cuantía de la ayuda asignada a cada beneficiario se ha realizado de acuerdo con lo dispuesto en los puntos siguientes de este apartado.

a) Con base en el baremo establecido en el anexo III del Real Decreto 1173/2015, de 29 de septiembre, se ha fijado un importe de correspondiente a cada buque pesquero denominado "prima" del buque utilizando las siguientes formulas:

— Buque con eslora total inferior a 12 metros:

Prima (€) = (19,03 x GT) + 25,18.

— Buque con eslora total igual o superior a 12 metros:

Prima (€) = (5,68 x GT) + 69,19.

— El importe mínimo de la prima será de 125,43 € y el máximo de 2.000 €.

b) De la suma de todas las primas correspondientes al total de beneficiarios, se ha calculado el porcentaje que representa la prima de cada buque respecto a la citada suma total.

c) La cuantía de ayuda que corresponde a cada beneficiario es el resultado de multiplicar el porcentaje obtenido para cada beneficiario por la cuantía total de la convocatoria, establecida en el apartado quinto.

d) Una vez realizado el cálculo anterior, se han minorado la ayuda de aquellos beneficiarios que superaban los límites máximos establecidos por la normativa de minimis en el sector pesquero, que establece un máximo por beneficiario de 40.000 €.

Séptimo. Procedimiento de concesión.

1. Las subvenciones serán otorgadas por el procedimiento de concesión directa, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 22.3 y 29 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. Las subvenciones del presente Decreto tienen carácter singular, sin que resulte precisa la convocatoria pública al no existir concurrencia competitiva puesto que pueden ser beneficiarios de las mismas únicamente los armadores de los buques que cumplan con lo establecido en el presente Decreto.

Octavo. Documentación para el pago.

1. La documentación para el pago de la ayuda será presentada por el beneficiario mediante el modelo que se recoge como Anexo II al presente Decreto.

2. La presentación de la documentación de pago conllevará autorización al órgano instructor para recabar el certificado sobre el estado de cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Gobierno de Cantabria, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y frente a la Seguridad Social. El beneficiario podrá denegar expresamente el consentimiento para la comprobación de los datos previstos en el artículo anterior, debiendo en este caso, aportar los correspondientes certificados acreditativos y los datos necesarios para la tramitación del pago.

3. Si la documentación presentada careciera de alguno de los datos que se requieren, se requerirá al beneficiario para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por decaídos en su derecho de percepción de la ayuda, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Los datos de carácter personal facilitados en la documentación para el pago serán incorporados a un fichero automatizado de datos de titularidad de la Consejería competente en materia de Pesca, con objeto de ser tratados única y exclusivamente para la finalidad propia para la que han sido solicitados y aportados. En cumplimiento de lo dispuesto en la ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y derechos digitales, los datos están a disposición de la entidad beneficiaria, teniendo derecho a acceder a ellos y pudiendo rectificarlos o cancelarlos si así nos lo comunicase.

Noveno. Pago y justificación.

1. Una vez recibida la documentación descrita en el artículo anterior, se procederá al pago de las ayudas. A tal efecto, la Dirección General de Pesca y Alimentación tramitará la correspondiente propuesta de pago.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención cuando los beneficiarios no se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social, y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. A tal efecto la Dirección General de Pesca y Alimentación comprobará dichas circunstancias

3. De acuerdo con lo previsto en el artículo 31.8 de la Ley 10/2006, la justificación de la subvención se comprobará de oficio por la Dirección General de Pesca y Alimentación.

Décimo. Compatibilidad con otras ayudas.

La percepción de una ayuda al amparo del presente Decreto estará sujeta a las siguientes reglas de compatibilidad:

a) Será compatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad, procedente de otras Administraciones o entes, públicos o privados, regionales, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el importe total de las ayudas no supere el límite fijado en la normativa aplicable.

b) Para otras ayudas concedidas al mismo beneficiario será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 717/2014 de la Comisión de 27 de junio de 2014 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura.



Décimo primero. Reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos previstos en los artículos 37.4 y 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el Capítulo II del Título II de dicha ley.

Décimo segundo. Régimen sancionador.

El régimen sancionador aplicable será el determinado en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones.

Décimo tercero. Efectos.

El presente Decreto surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín oficial de Cantabria.

Décimo cuarto. Recursos.

Contra la concesión directa de esta ayuda cabe interponer recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.1 de la Ley Autonómica 5/2018, de 22 de noviembre. En defecto del recurso potestativo, y teniendo en cuenta que la resolución del Consejo de Gobierno pone fin a la vía administrativa (ex art. 147.1.a de la Ley Autonómica 5/2018, de 22 de noviembre), podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante la sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde la publicación del Decreto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 3 de julio de 2026.

La presidenta del Consejo de Gobierno,

María José Sáenz de Buruaga Gómez.

La consejera de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación,

María Jesús Susinos Tarrero.



ANEXO I
BENEFICIARIOS DE LA AYUDA Y CUANTÍA DE ESTA

Beneficiario	CIF	CFR	Buque pesquero	Prima (€)	%	Cuantía ayuda por buque (€)	Cuantía ayuda por beneficiario (€)
ALEXANDER SC	J39804265	ESP000026641	ALEXANDRE	152,30	1,737162%	8.685,81	8.685,81
ANDRES SAN MIGUEL TERAN	**9820***	ESP000025879	LA PLAYA UNO	125,43	1,430674%	7.153,37	7.153,37
ANTONIO E HIJOS S.C.	J39475041	ESP000024853	SIEMPRE ANGELA	473,38	5,399433%	26.997,17	26.997,17
BRUNO CELIS PEÑIL	**0926***	ESP000025066	SIEMPRE EDER	178,18	2,032363%	10.161,81	10.161,81
COMILLAS TERCERO, SC,	J75903997	ESP000023789	COMILLAS TERCERO	126,42	1,441962%	7.209,81	7.209,81
DAVID SAN MIGUEL RUIZ	**1326***	ESP000024927	Y.Y.	125,43	1,430674%	7.153,37	7.153,37
FERBE, SC	J39607650	ESP000024586	MARIÑANA	155,73	1,776233%	8.881,17	8.881,17
FRANCISCO DE BORJA TUEBA LOPEZ	**0941***	ESP000025194	NUEVO MAXI Y MARIO	178,94	2,041045%	10.205,23	10.205,23
FRANCISCO JAVIER SAN MIGUEL REBOLLEDO	**9322***	ESP000100676	MADRE BEGOÑA	180,06	2,053834%	10.269,17	10.269,17
GABRIEL SAN MIGUEL REBOLLEDO	**1368***	ESP000027806	PLAYA BLANCA	207,10	2,362220%	11.811,10	11.811,10
GONZALO LEMUS ZUBIAGA	**0313***	ESP000023825	GAVIERA	178,37	2,034533%	10.172,67	10.172,67
HERMANOS NORIEGA DELGADO SL	B39486477	ESP000024989	MADRE MARIA LUISA	179,61	2,048652%	10.243,25	20.486,50
HIJOS DE LORENZO PORTILLO, S.C.	J39434790	ESP000023520	NENIN	179,61	2,048652%	10.243,25	
IGNACIO IBAÑEZ PEREZ	**9283***	ESP000023911	YOLANDA CUARTA	126,44	1,442245%	7.211,22	7.211,22
JACINTO COSTAS TOCA	**1964***	ESP000025007	BETI AURRERA	135,31	1,543312%	7.716,56	7.716,56
			NUEVO CABO MENOR	127,86	1,458442%	7.292,21	7.292,21



MARTES, 7 DE JULIO DE 2026 - BOC NÚM. 129

Beneficiario	CIF	CFR	Buque pesquero	Prima (€)	%	Cuantía ayuda por buque (€)	Cuantía ayuda por beneficiario (€)
JOSE ANDRÉS LLANOS ORTIZ	**0602***	ESP0000024143	EL VALLE	125,43	1,430674%	7.153,37	7.153,37
JOSE ANTONIO LARRANAGA DE PABLO	**0320***	ESP0000025290	PALOMA Y ANI	148,88	1,698092%	8.490,46	8.490,46
JOSE ANTONIO MUGICA GARCIA E HIJOS, CB	E39070255	ESP0000022586	OVEJITA	161,63	1,843521%	9.217,61	9.217,61
JOSE MANUEL ALVAREZ SANCHEZ	**7269***	ESP0000011364	SIEMPRE RUFO	375,17	4,279266%	21.396,33	21.396,33
JUAN FRANCISCO MARTIN MELERO	**1980***	ESP0000024213	FRANCISCO PADRE	133,43	1,521933%	7.609,66	7.609,66
JUAN JOSE CORTES GARCIA	**0267***	ESP0000024475	NUEVO BETI IZURDIA	127,07	1,449371%	7.246,86	7.246,86
LUIS LOPEZ MIERA	**9014***	ESP0000026633	SIEMPRE DIABLILLO	204,44	2,331905%	11.659,52	11.659,52
LUIS MORO ARISTE	**9109***	ESP0000025504	NUEVO PLAYA LUANA	156,95	1,790151%	8.950,75	8.950,75
LUIS MORO MAYORGA	**1494***	ESP0000023598	GILDOPAZO DOS PUNTA	125,43	1,430674%	7.153,37	7.153,37
MANUEL ALONSO LOPEZ	**0201***	ESP0000025176	ESTEBANOT	138,88	1,584128%	7.920,64	7.920,64
MANUEL PELLON GUTIERREZ	**7504***	ESP000100241	CARMEN DOS	143,17	1,632974%	8.164,87	8.164,87
MARCOS SISNIEGA GARCIA	**2042***	ESP0000024953	NUEVO MARGIL	134,96	1,539425%	7.697,13	7.697,13
MARIA INMACULADA RODRIGUEZ VILLANUEVA	**0230***	ESP0000024290	SIEMPRE ALEGRIA	131,56	1,500553%	7.502,77	7.502,77
MARIA TERESA LORENZO RODRIGUEZ	**6335***	ESP0000006942	DAVID	125,43	1,430674%	7.153,37	7.153,37
NUEVO CHISU S.L.	B39650726	ESP0000023189	NUEVO CHISU	470,65	5,368336%	26.841,68	26.841,68
NUEVO LINDES, S.L.	B19456458	ESP0000022109	NUESTRA SEÑORA LINDES	198,52	2,264392%	11.321,96	11.321,96
NUEVO MARGARITA COMUNIDAD DE BIENES	E75979344	ESP0000024957	NUEVO MARGARITA	209,58	2,390511%	11.952,55	11.952,55
PASTOR INSUA TRASANCOS	**9920***	ESP0000024354	NUEVO PASTOR	167,33	1,908639%	9.543,20	9.543,20
PESCA MENOR DE SANTONA SL	B39797477	ESP0000023744	SIEMPRE NOAMAR	193,98	2,212522%	11.062,61	11.062,61

CVE-2026-5524



MARTES, 7 DE JULIO DE 2026 - BOC NÚM. 129

Beneficiario	CIF	CFR	Buque pesquero	Prima (€)	%	Cuánta ayuda por buque (€)	Cuánta ayuda por beneficiario (€)
PESQUEROS PEÑIL GONZALEZ SL	B39411491	ESP000024439	NUEVO PEÑIL	497,35	5,672834%	28.364,17	40.000,00
		ESP000023922	PEÑIL GONZALEZ	390,28	4,451600%	22.258,00	
RAMÓN FERNÁNDEZ OLAVARRIETA	**6527***	ESP000026151	SIEMPRE NECORA	267,99	3,056736%	15.283,68	15.283,68
SALVADOR PADRE, S.C.	J19733039	ESP000027006	NUEVO SALVADOR PADRE	218,40	2,491146%	12.455,73	12.455,73
SANTA ROSALIA FOOD TRUCK, SL	B13833892	ESP000024239	PEDRO FLECHERO	125,43	1,430674%	7.153,37	7.153,37
SANTOS JOAQUIN ZABALLA VALENCIA	**6441***	ESP000024401	CASTRO VERDE	152,23	1,736378%	8.681,89	8.681,89
TURRI SC	J39790373	ESP000025749	NUEVO TURRI	152,35	1,737673%	8.688,37	8.688,37
VERONICA DEL MAR, S.L.	B39505441	ESP000025169	VERONICA DEL MAR	310,99	3,547174%	17.735,87	17.735,87
VICTOR MANUEL BERRAZUETA QUINTANILLA	**0937***	ESP000022909	EVA DOS	125,43	1,430674%	7.153,37	7.153,37
WENCESLAO PEÑIL E HIJOS, C.B.	E39862537	ESP000023518	SIEMPRE ESMERALDA	224,08	2,555934%	12.779,67	12.779,66
				8.767,19	100,000000%	500.000,00	489.377,82

CVE-2026-5524



ANEXO II

MODELO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PARA EL PAGO DE AYUDAS A LOS BUQUES PESQUEROS DEL SEGMENTO DE OTRAS ARTES DISTINTAS A ARRASTRE Y CERCO

DATOS DEL BENEFICIARIO	Apellidos y Nombre o Razón Social:		NIF:
	Domicilio completo:		
	Localidad:	Municipio:	Código Postal:
	Teléfono:	Correo electrónico:	
	Apellidos y nombre del Representante en su caso:		
	Nombre del buque pesquero:		
	Nº de Cuenta para el pago:		

ORIZACIÓN	De conformidad con lo indicado en el apartado 8 de este Decreto, la presentación de este documento conllevará autorización al órgano instructor para recabar el certificado sobre el estado de cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Gobierno de Cantabria, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y frente a la Seguridad Social.
	El solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento para la comprobación de los datos previstos en el artículo anterior, debiendo en este caso, aportar los correspondientes certificados acreditativos y los datos necesarios para la tramitación y resolución del procedimiento de concesión.

En _____ a _____ de _____ de 2026
EL BENEFICIARIO
Fdo.: _____

2026/5524

CVE-2026-5524